

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 04 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 16 de julio del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Nulidad de Registro Civil, radicada el 22 de julio hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00222-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00222-00

AUTO No. 1187

Ciertamente, la demanda de Nulidad de Registro Civil, la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderado, por el señor VLADIMIR RUVINSKIY, reúne los requisitos establecidos en la ley, por lo que habrá de admitirse

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

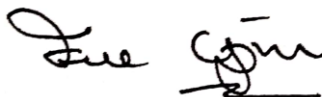
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de NULIDAD o CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que a través de apoderado judicial propone el señor VLADIMIR RUVINSKIY

SEGUNDO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el de JURISDICCION VOLUNTARIA, tramite previsto en el Artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Armando González, portador de la cédula de ciudadanía No 14.977.958 y T.P. No.

108.025 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
118 DEL 6/AGO/2021.